

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 1 de agosto de 2012.

**VISTO** el recurso interpuesto por Don S.R.L., en representación de la empresa DAKO Diagnostic, S.A.U., contra el anuncio de licitación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del contrato de “Suministro de sistemas de detección para pruebas de inmunohistoquímica (IHQ), hibridación in situ cromogénica de HER-2 e inmunofluorescencia y cesión de equipamiento necesario”, del Hospital Universitario Infanta Cristina este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Empresa Pública Hospital del SUR “Hospital Universitario Infanta Cristina”, creada por el artículo 12 de la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, se encuentra configurada como una Entidad de Derecho público adscrita a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid. De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 d) de sus Estatutos, aprobados por Decreto 1111/2007, de 2 de agosto, relativo a su régimen jurídico y de actuación, en materia de contratación se regirá por la normativa

reguladora de la contratación administrativa, resultando por ello de aplicación el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP) por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003 de 3 de abril.

**Segundo.-** Por Resolución de la Directora Gerente del Hospital, de 25 de junio de 2012, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas del contrato (PPT) “Suministro de sistemas de detección para pruebas de inmunohistoquímica (IHQ), hibridación in situ cromogénica de HER-2 e inmunofluorescencia y cesión de equipamiento para su licitación mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios con un valor estimado del contrato de 464.907,5 €.

El anuncio de licitación se publicó en el DOUE de 27 de junio de 2012, en el BOE de 5 de julio de 2012, en BOCM de 6 de julio de 2012 y en el Portal de contratación de la Comunidad de Madrid, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 17 de septiembre de 2012.

**Tercero.-** El 24 de julio de 2012 tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación el anuncio de interposición del recurso así como el escrito de interposición del mismo, formulado por Don S.R.L., en representación de la empresa DAKO Diagnostic, S.A.U., contra el anuncio y los PCAP y PPT.

El órgano de contratación remitió al Tribunal, el día 26 de julio, el recurso interpuesto junto con una copia del expediente de contratación y el informe sobre el recurso.

**Cuarto.-** Sobre el objeto del recurso el recurrente manifiesta que en los números de orden 4 y 5, del PPT se incluye la determinación histológica y citológica de P16, debiendo suministrarse 400 unidades de dicho suministro y que la P16 es un anticuerpo que se utiliza para el diagnóstico precoz de determinados carcinomas, entre los que se encuentra el cáncer de cérvix. Dicho anticuerpo en su versión de diagnóstico de pacientes (IVD: “in vitro diagnostic”), únicamente es comercializado por la empresa Roche Farma, S.A. (en adelante, “ROCHE”) ya que ostenta la titularidad de la patente de dicho anticuerpo lo que limita la posibilidad de acceder a la licitación.

Igualmente considera que el criterio de valoración que asigna 5 puntos al anticuerpo P16 es contrario al principio de igualdad así como el criterio de presentación sobre máximo consumo de 100 microlitros de anticuerpo primario porta objeto completo. Por ello solicita la anulación de los pliegos y que se redacten otros adecuados a derecho.

**Quinto.-** En el informe sobre el recurso el órgano de contratación comunica al Tribunal que existe un error material en la redacción en los órdenes incluidos en el PPT y que se va a proceder a la suspensión del procedimiento para revisar los pliegos conforme a lo previsto en el artículo 35 del TRLCSP.

Posteriormente el órgano de contratación ha remitido al Tribunal Resolución de 26 de julio de 2012, por la que desiste del expediente de contratación “Suministro de sistemas de detección para pruebas de inmunohistoquímica (IHQ), hibridación in situ cromogénica de HER-2 e inmunofluorescencia y cesión de equipamiento necesario”, por existir error insubsanable advertido en los pliegos del contrato.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa DAKO Diagnostic, S.A.U., para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP.

**Segundo.-** La interposición del recurso se ha producido dentro del plazo legal del artículo 44.2 a) del TRLCSP. Al tratarse de un Recurso contra el contenido de los pliegos, es criterio de este Tribunal, mantenido en las resoluciones anteriores atendiendo a razones de seguridad jurídica, computar los quince días de plazo que establece la Ley, cuando el pliego no se haya facilitado por medios electrónicos, a partir de la fecha en que se hayan recibido por el interesado que los solicitó, y en el caso de que se hubiera accedido a los mismos de forma telemática, dada la imposibilidad de conocer la fecha efectiva en que el recurrente tuvo acceso a los pliegos, dicho plazo comenzará a contar desde la fecha límite establecida para la presentación de ofertas que se establezca en la convocatoria de la licitación, al objeto de garantizar que los candidatos o licitadores han tenido acceso a los mismos. En este caso el plazo de presentación de ofertas finaliza el 17 de septiembre de 2012.

**Tercero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Cuarto.-** El recurso se ha interpuesto contra el PCAP y PPT de un contrato de suministros sujeto a regulación armonizada por lo que es susceptible de recurso especial al amparo del artículo 40.1 a) y 40.2 a) del TRLCSP.

**Quinto.-** Visto el informe del órgano de contratación, de 25 de julio de 2005, sobre error advertido en los pliegos y la decisión de anularlos así como la Resolución, de 26 de julio de 2012, de la Directora Gerente por la que se desiste del expediente de contratación, al haber advertido la existencia de un error insubsanable en los pliegos, y al constituir la impugnación de los Pliegos la cuestión de fondo del recurso, el Tribunal considera que este ha devenido sin objeto por lo que no es posible pronunciarse sobre el fondo del mismo. En consecuencia procede, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la terminación del procedimiento y archivo de las actuaciones.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 4.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

### **ACUERDA**

**Primero.-** Poner fin al procedimiento relativo al recurso especial, interpuesto por Don S.R.L., en representación de la empresa DAKO Diagnostic, S.A.U., contra el anuncio de licitación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del contrato de “Suministro de sistemas de detección para pruebas de inmunohistoquímica (IHQ), hibridación in situ cromogénica de HER-2 e inmunofluorescencia y cesión de equipamiento necesario”, del Hospital Universitario Infanta Cristina por haber sobrevenido la ausencia de objeto del recurso al haberse desistido del expediente de contratación.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.